

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 >
A los Ayuntamientos, un semestre. 25 >

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)
Cartagena, D. Gregorio Segura. C. Caballero 9

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna..	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rema antes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

PARTE OFICIAL

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, a Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 155 de 3 Junio.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Continuación de la Ley referente á las plagas del campo.

Para disfrutar de este beneficio será condición precisa cualquiera de las siguientes:

- 1.ª Que los viñedos de que se trata sean replantados por sus dueños con vides americanas, resistentes al insecto, en el término de dos años.
- 2.ª Que los terrenos ocupados antes por los viñedos sean objeto de nueva plantación de olivos, almendros, algarrobos, avellanos, castaños, encinas, manzanos y demás árboles ó arbustos frutales ó forestales en el término de cinco años.
- 3.ª Que los expresados terrenos sean dedicados durante tres años consecutivos al cultivo de cereales, plantas leguminosas y forrajeras, textiles, bulbos y tubérculos sin barbecho, de uno á otro año agrícola.

Los plazos empezarán á contarse desde el día en que sean devueltas las fincas á sus dueños.

Si de las visitas de inspección giradas por los Ingenieros afectos al servicio agronómico resultase que en los respectivos plazos fijados anteriormente no se habían efectuado las nuevas plantaciones, incurrirán los dueños en la pérdida de las fincas y en el abono de las sumas condonadas.

Art. 48. Cuando conviniese, para retrasar la difusión del insecto, extinguir focos floxéricos, la destrucción de las cepas que los constituyan se hará sin que proceda indemnización alguna al propietario del viñedo, siempre que no haya hecho éste la correspondiente denuncia en el momento en que algún signo visible al exterior demuestre

la existencia del insecto en las raíces de la planta.

La indemnización será acordada por el Consejo provincial y con cargo al impuesto establecido por el artículo 34 de esta ley.

Art. 49. La indemnización expresada en el artículo anterior no será concedida en ningún caso cuando se trate de propietarios que, contraviniendo las disposiciones de la presente ley, hayan introducido en sus terrenos plantas ó productos prohibidos.

En el caso de que la indemnización procediese por el estado de producción del viñedo floxerado que se trata de destruir, el Ingeniero de la Sección visitará el foco y emitirá su dictamen acerca de la conveniencia de extinguirlo y de los perjuicios que se irrogasen al propietario, teniendo en cuenta, además de las consideraciones que juzgue oportunas, el número de cepas que hubiese de someter al tratamiento y su vida agrícola probable, dada la intensidad con que estuvieran atacadas por la plaga, resolviendo en todos los casos el Consejo provincial.

Art. 50. Todas las infracciones cometidas en lo que se refiere á importación de productos prohibidos por esta ley en las provincias no floxeradas, serán castigadas con multas de 100 á 500 pesetas, que harán efectivas los Jefes provinciales de Fomento. Cuando se pruebe que la existencia de la filoxera en un punto es debida á esa importación ilegal, el introductor incurrirá además en las responsabilidades que con arreglo á las leyes puedan exigirse los perjudicados.

Art. 51. Las expediciones de productos que debiendo ir acompañadas para su circulación por las provincias que atravesasen de certificados de procedencia no los llevasen, serán defendidas y quemadas, imponiéndose al dueño de la expedición y al que las transporte una multa de 100 á 500 pesetas.

Serán detenidas también, incurriendo el dueño y quien las transporte en las mismas multas, las expediciones que no lleven los envases reglamentarios.

Art. 52. Cuando en las Aduanas y fronteras se presentasen cualquiera de los efectos cuya circulación está prohibida por la presente ley, ó cuando carezcan de los envases reglamentarios, serán quemados ó devueltos al punto de partida, según prefiera el infractor ó quien en aquel acto le represente, á su costa. Si el personal del servicio agronómico correspondiente descubriese la existencia de la filoxera ó

indicios de que pudieran contenerla serán quemados los envíos, juntamente con los embalajes, librándose en tal caso testimonio al punto de su origen. Serán quemados igualmente los embalajes y camas de ganados que hubiesen sido formados con cestos y despojos de cepas.

Quando los efectos á que se refieren los artículos de esta ley fueran descubiertos en las Aduanas ó fronteras sin que por los dueños ó quien los represente se haya hecho la declaración de los mismos, se impondrá al contraventor, por el Jefe provincial de Fomento, además de la multa que establecen las Ordenanzas de Aduanas otra de 100 á 1.000 pesetas, según la gravedad del caso. Si verificada la introducción fraudulenta de los efectos mencionados fueran aprehendidos en el interior de la Península, se aplicará al caso el Real decreto relativo á los delitos de contrabando, con la penalidad pecuniaria ó personal correspondiente, calculando la defraudación por lo menos en el máximo de la multa. Los aprehensores ó descubridores de los efectos serán premiados con la mitad del importe de las multas que se impongan al contraventor.

Art. 53. Los Ingenieros agrónomos de las Secciones y los Ayudantes del servicio cuidarán si en las estaciones de ferrocarriles. Agencias de transportes y puntos de tránsito comprendidos en sus provincias se da exacto cumplimiento á lo preceptuado por esta ley comunicando á los Consejos provinciales las infracciones que observen, y proponiendo la penalidad que estimen aplicable para su imposición por el Jefe de Fomento, como Autoridad superior de la provincia en estos asuntos.

Art. 54. Cada Consejo provincial redactará anualmente una Memoria, en que se consignen los trabajos realizados en defensa contra la plaga de filoxera y los de repoblación de vid ú otros cultivos, Memoria que remitirán los dichos Consejos al Ministerio de Fomento.

Mensualmente darán también conocimiento al Ministerio de cualquier alteración que ocurra en la provincia con respecto á esta plaga.

Art. 55. La inspección superior de todo el servicio á que se refiere el capítulo 2.º de esta ley se ejercerá por la Comisión Central de defensa que se menciona en el art. 21, compuesta de la Sección de Agricultura del Consejo Superior de la Producción y del Comercio nacional y de la Junta Consultiva Agronómica.

Art. 56. El Ministerio de Fomento queda encargado de la ejecución de las medidas contenidas en el capítulo 2.º de la presente ley, cuidando del exacto cumplimiento por parte de las entidades y funcionarios dependientes de él de cuantas funciones se les confieren y de los deberes que se les imponen.

CAPÍTULO III

MEDIDAS DE EXTINCION DE LA LANGOSTA

Art. 57. La plaga de langosta por la difusión que puede alcanzar y por los perjuicios que ocasiona en todos los cultivos, debe considerarse como calamidad pública, y cuantas medidas se adopten, tanto para extinguirla como para contener su desarrollo, revestirán el carácter de utilidad pública.

Art. 58. La Junta local de defensa de plagas, creada por el art. 2.º de esta ley, queda obligada á girar por sí ó por las personas que designe una visita á todo el término municipal y fincas de que se componga, durante los meses de Junio y Julio de cada año, con el fin de observar si existen bandos de langosta que hayan germinado en el mismo ó procedan de otras localidades y puedan hacer la aovación para comunicárselo á los terratenientes de dicho término, dando conocimiento inmediato al Jefe provincial de Fomento, quien, de acuerdo con el Ingeniero agrónomo, dispondrá que éste ó algún Ayudante á sus órdenes salgan á reconocer el terreno é informe de la importancia de la plaga.

Igualmente dará conocimiento la Junta local de la aparición en el término municipal de la langosta en cualquier estado, en la época que sea.

La negligencia ó abandono de la Junta local en el cumplimiento de los deberes que le impone este artículo será castigada por el Consejo de Agricultura y Ganadería de la provincia con multa de 100 á 500 pesetas.

Art. 59. Comprobada la existencia de la plaga, dará cuenta de su aparición el Jefe de Fomento á los de las provincias limítrofes al término municipal donde la aovación ó el insecto se haya manifestado con el fin de que tomen las oportunas medidas.

Art. 60. El Jefe de Fomento, auxiliado de las Juntas locales de defensa y del personal agronómico, exigirá á los propietarios ó colonos en su caso, y dentro de la primera quincena de Agosto, una relación de las hectáreas que en sus propie-

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Continuación de la relación de las cuotas declaradas fallidas por la referida contribución, correspondientes á los años que á continuación se expresan, la cual se publica en este periódico oficial con arreglo á lo dispuesto en el art. 158 del vigente Reglamento de la contribución industrial y de comercio.

dades estén infectadas de langostas, y en la segunda quincena de dicho mes, las Juntas establecerán el debido servicio de vigilancia en todos los campos invadidos para observar los sitios en que la langosta verifique la avocación, procediendo inmediatamente á su acotamiento.

Las Juntas de defensa pasarán nota á los propietarios de terrenos infectados de canuto, ó á las personas que los representen, en que se exprese la extensión acotada en sus fincas, de cuya entrega dará el correspondiente recibo.

Si hubiere desavenencia con respecto á la extensión de la superficie acotada en sus fincas, su clasificación ó linderos, con arreglo á lo efectuado por la Junta local, será resuelta por el Consejo provincial, sin ulterior recurso.

Los propietarios ó colonos que falten á los deberes que se les impone en el párrafo 1.º de este artículo, incurrirán en una multa de 50 á 500 pesetas, que les será impuesta por el Consejo provincial de Agricultura y Ganadería.

Art. 61. El personal agrónomo de cada provincia comprobará, antes de publicarse la relación de los terrenos acotados, si efectivamente existe el germen de langosta en los mismos, y á la vez denunciará cuantos se encuentren invadidos al Consejo provincial de Agricultura y Ganadería, debiendo éste dar conocimiento, en todo caso, al Ministerio de Fomento.

Art. 62. Los Jefes de Fomento de las provincias invadidas por la plaga comunicarán á la Autoridad competente su existencia para que prohíba la caza de aves insectívoras, aun cuando no sea la época de veda que determina la ley.

Art. 63. Hechos los acotamientos y notificada en forma la resolución de que habla el art. 65 al interesado ó su representante, manifestará éste á la Junta local de defensa, en el término de diez días, si opta por proceder por su cuenta á la extinción del insecto, en cuyo caso propondrá á la Junta sin dilación los procedimientos que piense utilizar, y aprobados que sean por ésta, los empleará en los periodos á propósito, según el estado del insecto.

(Se continuará.)

Número 1.170.

MINISTERIO DE MARINA

ESTADO MAYOR CENTRAL DE LA ARMADA

Sección Ejecutiva.

El concurso anunciado en la «Gaceta de Madrid», núm. 139, de 18 del actual, «Diario oficial» del Ministerio de Marina, núm. 109, de 16 del mismo, y en los Boletines oficiales de las provincias de Madrid, Barcelona y Murcia, números 117, 119 y 120, de 16, 18 y 20 del corriente mes, para contratar la adquisición de tres máquinas y calderas con todos sus accesorios, con destino á tres lanchas guarda-pesca, que se construyen en el Arsenal de Cartagena, tendrá lugar en este Ministerio ante la Junta correspondiente, el día 23 del próximo mes de Junio á las diez de la mañana.

Madrid 29 de Mayo de 1908.—El Jefe del Negociado, Diego de Tapia.—V.º B.º: El General Jefe de la Sección Ejecutiva del E. M. Central, Julián García de la Vega.

Número de la matrícula ó de adición.	Nombres y apellidos.	Industria.	Domicilio.	Trimestres á que corresponden.	Importe. Pesetas.
Año de 1906.					
14	Presidente Circulo Bellas Artes y Comercio.	Café Sociedad.	Aguilas.	1.º al 4.º	188 68
16	José María Cendrán S. Fortún.	Venta de pescado.	Id.	0.º y 4.º	188 70
17	Elisa García Espejo.	Id.	Id.	2.º al 4.º	283 08
19	Ginés Rojas Hernández.	Vendedor relojes.	Id.	Id.	257 94
20	Francisco García Sánchez.	Quincalla.	Id.	Id.	257 34
22	Francisco Pallarés Martínez.	Ultramarinos.	Id.	1.º al 4.º	235 88
23	Pedro Rubio Jiménez.	Id.	Id.	Id.	235 88
58	Manuel Hernández Navarro.	Harinas.	Id.	2.º al 4.º	97 59
29	Pedro López Sánchez.	Id.	Id.	1.º al 4.º	130 08
33	Juan Bautista Cayuela.	Id.	Id.	2.º al 4.º	97 56
38	Francisco Faura Molina.	Vinos y aguardientes.	Id.	Id.	85 77
39	Clemente Manzanera Arcas.	Id.	Id.	1.º al 4.º	114 36
40	Daniel Moya Fernández.	Id.	Id.	Id.	114 36
41	Antonio Martínez Cabeza de Vaca.	Id.	Id.	2.º al 4.º	85 77
43	Pedro Charestón Charestón.	Vendedor relojes.	Id.	Id.	81 48
44	Juan de Dios Soto Díaz.	Id.	Id.	1.º al 3.º	81 48
52	Juan Rodrigo Ruiz.	Id.	Id.	1.º al 4.º	85 80
54	Vicente Rodríguez Ruiz.	Id.	Id.	Id.	85 80
57	Antonio Martínez Cabeza de Vaca.	Bodegón.	Id.	2.º al 4.º	85 80
56	Juan Rodrigo Ruiz.	Quincalla.	Id.	1.º al 4.º	38 58
58	Manuel Jorquera Palazón.	Bodegón.	Id.	Id.	51 44
62	Francisco Morata Cano.	Aceite y vinagre.	Blanca.	2.º y 3.º	51 44
4	Juan Ortega Vergara.	Abacería.	Id.	1.º al 3.º	17 86
6	Dolores Ruiz Molina.	Id.	Totana.	1 mes.	26 79
5	Celestino Duarte Breis.	Tejidos.	Id.	1.º al 4.º	27 64
6	Andrés Jiménez Azorín.	Id.	Id.	3.º y 4.º	331 68
10	Pérez y Molinero.	Id.	Id.	1.º al 4.º	165 84
11	Antonio García García.	Harinas.	Id.	Id.	377 36
18	Pablo Hernández Solano.	Vinos y aguardientes.	Id.	Id.	85 80
22	Andrés García Requena.	Id.	Id.	Id.	85 80
23	Bernardo Cánovas.	Id.	Id.	Id.	85 80
25	Andrés Romero Mora.	Id.	Id.	Id.	85 80
29	Pedro Martínez Gómez.	Comestibles.	Id.	Id.	91 48
30	Alberto Sánchez Carlos.	Id.	Id.	Id.	91 52
33	Pedro Vera Gómez.	Harinas.	Id.	Id.	91 48
34	Alejandro Lorca Cánovas.	Id.	Id.	Id.	91 48
35	El mismo.	Id.	Id.	Id.	91 52
40	Juan Noguera Frasquet.	Mesón.	Id.	Id.	64 32
41	Miguel Cañavate Ruiz.	Id.	Id.	Id.	64 32
44	Angelina Jordán Montó.	Abacería.	Id.	Id.	64 32
49	Sebastián Cano Andreu.	Id.	Id.	Id.	64 32
50	Antonio Martínez Gómez.	Id.	Id.	Id.	64 32
51	Francisco Tomás Noguera.	Id.	Id.	Id.	64 32
54	Francisco Martínez Gómez.	Id.	Id.	Id.	64 32
57	Pedro Martínez Arias.	Casa huéspedes.	Id.	Id.	42 88
58	Bonifacio Martínez López.	Id.	Id.	Id.	42 88
61	Juan Baños Vicente.	Tablajero.	Id.	Id.	42 88
63	José Romero Clemente.	Id.	Id.	Id.	42 88
66	Antonio Rosa Cánovas.	Aceite y vinagre.	Id.	Id.	42 88
72	Juan Martínez Cayuela.	Vinos y aguardientes.	Id.	Id.	68 64
73	José María López Pérez.	Id.	Id.	Id.	68 60
76	Evaristo Ruiz.	Taberna.	Id.	Id.	22 88
79	Juan Francisco García Martínez.	Aceite y vinagre.	Id.	Id.	34 32
83	Salvador Noguera García.	Almacén maderas.	Id.	Id.	271 72
87	Alfonso Tudela Gómez.	Expendedor frutos.	Id.	Id.	320 24
88	Antonio Fernández Navarro.	Id.	Id.	Id.	320 24
89	Lorca Camacho Gil.	Id.	Id.	Id.	320 24
91	Botica Martínez Compañía.	Id.	Id.	Id.	320 24
92	Agustín Mulero Mulero.	Id.	Id.	Id.	320 24
93	Alfonso Cánovas.	Id.	Id.	Id.	320 24
94	Andrés Guerao Martínez.	Id.	Id.	Id.	320 24
97	Juan José Porlain.	Id.	Id.	Id.	320 24
99	Pedro Martínez Martínez.	Id.	Id.	Id.	320 24
100	Ignacio Martínez Navarro.	Id.	Id.	Id.	320 24
102	Damián Carralero.	Id.	Id.	Id.	320 24
103	Alfonso Molina.	Id.	Id.	Id.	320 24
105	Andrés García Requena.	Carro sin caballo.	Id.	Id.	91 44
108	Francisco Baños Jiménez.	Carro amillarado.	Id.	Id.	11 44
132	Joaquín Novella Valero.	Abogado.	Id.	Id.	199 52
142	Ana María Olmedo.	Matrona.	Id.	Id.	54 32
150	Antonio Muñoz González.	Albardonero.	Id.	Id.	42 88
151	Antonio Cano Andreu.	Alpargatero.	Id.	Id.	42 88
154	Antonio López Serigó.	Barbero.	Id.	Id.	42 88
156	Damián López.	Id.	Id.	Id.	42 88
157	Eustaquio Monerri Navarro.	Carpintero.	Id.	Id.	42 88
158	Francisco López Teruel.	Id.	Id.	Id.	42 98

Número 1.156.

TESORERIA DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho los deudores expresados a continuación, la cantidad importe de las certificaciones de cuya suma son deudores por el concepto de plazos vencidos por fincas del Estado, procedase contra los mismos por la vía ejecutiva de apremio hasta la completa realización del débito, más el 1 por 100 mensual de demora, a cuyo efecto se les declara incursos en el único grado de apremio como comprendido en el art. 44 apartado B del Reglamento de procedimientos contra deudores a la Hacienda pública, debiendo ajustarse en la tramitación del expediente a la instrucción especial del ramo comprendida en la ley de 13 de Junio de 1878.

Publiquese ésta en el Boletín oficial y hágase entrega de la presente al arriendo de contribuciones, el cual disfrutará las dietas con arreglo a la escala gradual que fija el artículo 107 de dicha instrucción, el cual firmará el recibi en el duplicado de la factura que se acompaña. Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia a 30 de Mayo de 1908.—El Tesorero de Hacienda, Pedro Echevarría.

Número de la matrícula ó de adición.	Nombres y apellidos.	Industria.	Domicilio.	Trimestres á que corresponden.	Importe. Pesetas.
161	José Antonio Sánchez Pérez.	Constructor carros.	Totana.	1.º al 4.º	42 88
162	José María Serrano Pallarés.	Id.	Id.	Id.	42 88
163	Joaquín Martínez Navarro.	Herrero.	Id.	Id.	42 88
168	Andrés María Cánovas.	Horno bollos.	Id.	Id.	42 88
170	Joaquín Monerri Navarro.	Horno pan.	Id.	Id.	42 88
172	Sebastián Martínez Andreu.	Id.	Id.	Id.	35 73
173	Francisco Cánovas Sarabia.	Sastre.	Id.	Id.	42 88
1	Manuel Acosta Ortiz.	Comestibles.	Id.	2.º al 4.º	68 61
2	Miguel Ruiz Ramirez.	Abogado.	Id.	1.º al 4.º	138 68
6	Francisco Cayuela Pallarés.	Horno pan.	Id.	3.º	11 44
9	Bartolomé Gaona Rivero.	Tejidos.	Id.	4.º	55 27
178	Leandro Morales Roca.	Tienda pan.	Id.	Año.	28 59
179	Pío Solano Cánovas.	Horno pan.	Id.	Id.	28 59
180	Anacleto Guarinos Alcaraz.	Id.	Id.	Id.	11 44
183	Rafael Tudela.	Id.	Id.	Id.	11 44
184	Roque Guarinos.	Id.	Id.	Id.	11 44
186	Miguel Guarinos.	Id.	Id.	Id.	11 44
189	José Martínez González.	Vendedor de leche.	Id.	Id.	11 44
190	Pablo Tudela López.	Id.	Id.	Id.	11 44
191	Miguel Hernández Martínez.	Id.	Id.	Id.	11 44
192	Pablo Murcia Cánovas.	Id.	Id.	Id.	11 44
193	Damián Molina.	Puesto frutas.	Id.	Id.	11 44
194	María Pons Mateo.	Id.	Id.	Id.	11 44
178	José Martínez Navarro.	T. pan.	Id.	Id.	28 59
2	Cristóbal Pérez Rubio.	Tejidos.	Yecla.	4.º	107 22
5	Juan Vázquez Jover.	Id.	Id.	Id.	107 22
6	Diego Calén Casado.	Ropas hechas.	Id.	Id.	85 78
8	Ernesto M. Martínez.	Mercería.	Id.	Id.	58 97
12	Rafael Pina Rico.	Vendedor harinas.	Id.	Id.	32 52
14	Bartolomé Serrano Ruiz.	Abacería.	Id.	Id.	21 45
15	José Gallego Beltrán.	Id.	Id.	Id.	21 45
20	Ignacio Martínez Cerezo.	Camisolines.	Id.	Id.	12 86
21	Bartolomé Martínez Ortega.	Id.	Id.	Id.	12 86
26	Arrendatario puestos públicos.	A. puestos públicos.	Id.	Id.	12 87
28	Ramón Carpena Puche.	Exportador vinos.	Id.	Id.	195 40
30	Francisco Palao.	Id.	Id.	Id.	195 14
31	José Morés García.	Id.	Id.	Id.	195 14
39	Francisco Reig.	Fábrica vinos.	Id.	Id.	20 44
42	Zenón Ibáñez Azorín.	Molinero.	Id.	Id.	14 30
49	Herederos de Manuel Soriano.	Farmacéutico.	Id.	Id.	53 61
51	Ricardo Tomás Lorenzo.	Id.	Id.	Id.	53 61
53	Agustín Torregrosa.	Agrimensor.	Id.	Id.	20 73
56	Juan Antonio Carpena Requena.	Abogado.	Id.	Id.	34 88
59	Pascual Ibáñez Pérez Monte.	Id.	Id.	Id.	34 88
61	José María Martínez Tortosa.	Id.	Id.	Id.	34 88
62	Julio Ros Navarro.	Id.	Id.	Id.	34 88
63	Luis Herrero Carpena.	Id.	Id.	Id.	34 88
64	Pascual Martínez Maestre.	Id.	Id.	Id.	34 88
66	Mariano Martínez Moragón.	Escribano.	Id.	1.º al 4.º	77 77
69	Vicente Tomás Polo.	Procurador.	Id.	4.º	21 73
70	José Soriano Díaz.	Id.	Id.	2.º al 4.º	65 19
71	Jesús Ortega Lax.	Id.	Id.	4.º	21 73
2	Juan Antonio Jover Ros.	Abogado.	Id.	Id.	34 67
3	Mariano Ibáñez Yago.	Id.	Id.	Id.	34 67
4	Pedro Pérez de los Cobos.	Id.	Id.	2.º y 3.º	58 12
7	Leoncío Amorós Pérez.	1 corridanovillos 3 por 100	Id.	4.º	246 23
4	Pedro Pérez de los Cobos.	Abogado.	Id.	Id.	34 88
5	Juan Vázquez Jover.	Tejidos.	Id.	3.º	107 22
2	Cristóbal Pérez Rubio.	Id.	Id.	Id.	107 22
6	Diego Colino Casado.	Ropas hechas.	Id.	Id.	85 78
8	Ernesto M. Martínez.	Mercería y paquetería.	Id.	Id.	58 97
12	Rafael Pina Rico.	Harinas.	Id.	Id.	32 52
14	Bartolomé Serrano Ruiz.	Abacería.	Id.	Id.	21 45
15	José Gallego Beltrán.	Id.	Id.	Id.	21 45
21	Bartolomé Martínez Ortega.	Camisolines.	Id.	Id.	12 86
28	Ramón Carpena Puche.	Exportador vinos.	Id.	Id.	195 14
30	Francisco Palao Bañón.	Id.	Id.	Id.	195 14
31	José Rosés García.	Id.	Id.	Id.	195 14
19	Francisco Reig.	Fábrica de vinos.	Id.	Id.	20 94
47	Juan Azorín Bautista.	Farmacéutico.	Id.	Id.	53 61
49	Alfonso de Manuel Soriano.	Id.	Id.	Id.	53 61
51	Ricardo Tomás Lorenzo.	Id.	Id.	Id.	53 61
53	Agustín Torregrosa Martínez.	Agrimensor.	Id.	Id.	20 73
56	Juan Antonio Carpena Requena.	Abogado.	Id.	Id.	34 88
59	Pascual Ibáñez Pérez.	Id.	Id.	Id.	34 88
63	Luis Herrero Carpena.	Id.	Id.	Id.	34 88
64	Pascual Martínez Maestre.	Id.	Id.	Id.	34 88
67	José Bernal Quirós.	Procurador.	Id.	Id.	21 73
69	Vicente Tomás Polo.	Id.	Id.	Id.	21 73
61	José María Martínez Tortosa.	Abogado.	Id.	Id.	34 88
62	Julio Ros Navarro.	Id.	Id.	Id.	34 88
71	Jesús Ortega Lax.	Procurador.	Id.	Id.	21 73
77	Eléctrica Yeclana.	Industria eléctrica.	Id.	Id.	12 86
2	Juan Antonio Jover Ros.	Abogado.	Id.	Id.	34 67
3	Mariano Yagües Ibáñez.	Id.	Id.	Id.	34 99
1	Roque López Gallego.	Quincalla.	Villanueva.	4.º	30 02
5	El mismo.	Comerciante.	Id.	Id.	175 19
6	Pedro Ortega López.	Aparejador.	Id.	Id.	7 86
7	José Ortiz Gambín.	Barbero.	Id.	Id.	5 »
8	Antonio Molina Martínez.	Carpintero.	Id.	Id.	5 »
9	Manuel Salazar Hernández.	Herrero.	Id.	Id.	5 »

Nombre del deudor.	Vecindad.	Procedencia de la finca.	Término donde radica.	Plazo.	IMPORTE Pesetas.
D. Antonio García Buendía.	Murcia.	Estado.	Lorca.	3.º al 20.	133 38
Antonio Murcia.	Id.	Id.	Murcia.	3.º al 20.	1.687 50
Francisco Diego Hurtado.	Id.	Beneficencia	Id.	6.º al 10.	900 »
Pascual Rodríguez.	Mula.	Id.	Mula.	2.º al 10.	73 13
Miguel Herrera.	Cieza.	Propios.	Abanilla.	5.º al 10.	24 30
El mismo.	Id.	Estado.	Cartagena.	4.º al 20.	1.807 27
Pascual Rodríguez.	Cieza.	Clero.	Murcia.	3.º al 20.	1.372 50
			Abanilla.	2.º al 20.	244 50
TOTAL...					6.242 58

(Se continuará.)

Sexta sección.

Número 1.160.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CARTAGENA

Aprobado por Real orden de 20 del actual el proyecto ampliado y modificado del alcantarillado de esta ciudad y sus barrios extramuros, el Excmo. Ayuntamiento ha acordado la celebración de subasta de las obras que han de realizarse por contrata, bajo el tipo de *dos millones cuatrocientas treinta y dos mil ochocientas noventa y cuatro pesetas cuarenta y cuatro céntimos* a que asciende el presupuesto de dichas obras.

La subasta tendrá lugar ante una Comisión del Excmo. Ayuntamiento, en el local destinado a esta clase de actos de su palacio municipal, a las once de la mañana del día siguiente de cumplirse los treinta días desde la fecha de la publicación en la «Gaceta de Madrid».

Siendo las obras que se han de realizar las más importantes del saneamiento de esta ciudad, se hallan comprendidas en la ley de 18 de Marzo de 1895 y Reglamento para su ejecución de 15 de Diciembre de 1895 y por tanto en el acto de la subasta ha de observarse cuanto determinan las indicadas disposiciones. Igualmente se tendrá presente lo dispuesto en el pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y en la Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales mandada observar por Real decreto de 24 de Enero de 1905, siempre que lo dispuesto en éstas no se halle en contraposición a lo preceptuado en la antedicha ley de 18 de Marzo de 1895.

Los licitadores depositarán en la Caja general de depósitos ó en la Sucursal de la provincia de Murcia á la orden del Ayuntamiento de esta ciudad y en calidad de fianza provisional, el uno por mil del presupuesto de contrata ó sea la suma de *dos mil cuatrocientas treinta y dos pesetas ochenta y nueve céntimos* en metálico ó en signos de crédito del Estado ó de este Ayuntamiento, y cuyos resguardos han de ir reintegrados con un sello municipal creado al efecto.

Los pliegos de condiciones y demás documentos del proyecto se encuentran de manifiesto en las oficinas del Excmo. Ayuntamiento durante los días de exposición al público y en las horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán con arreglo al modelo que se inserta á continuación en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento, durante los días que median desde el presente anuncio en la «Gaceta de Madrid», hasta el día anterior al de la celebración de la subasta, exceptuando los días festivos y en las horas hábiles de oficina.

Serán de cuenta del rematante los gastos de inserción de este anuncio en la referida «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de esta provincia.

Cartagena 30 de Mayo de 1908. = José A. Sánchez.

Modelo de proposición.

Don..... vecino de..... según cédula personal adjunta, en representación propia (ó de la persona, sociedad etc., que sea, acompañando los documentos que lo justifiquen) enterado del anuncio del Excelentísimo Ayuntamiento de Cartagena, publicado en la «Gaceta de Madrid»

del día..... (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia del día....., para contratar mediante subasta las obras que para ser ejecutadas por este sistema, comprende el proyecto de alcantarillado de Cartagena y sus barrios extramuros; y bien enterado de los pliegos de condiciones particulares, facultativas y económicas del proyecto aprobado y de las demás disposiciones y documentos que han de regir para la subasta y para el contrato y construcción, de esas obras, se comprometo á ejecutarlas por la cantidad de (aquí en letra y en pesetas la cantidad por que el proponente se compromete) y con entera sujeción al dicho pliego de condiciones particulares, facultativas y económicas, al proyecto aprobado y á las demás disposiciones y documentos.

(Fecha y firma).

Número 1.190.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ALHAMA

Se hace saber: Que adoptado nuevamente por la Junta municipal, el medio de hacer efectivo el impuesto de consumos para el segundo semestre de este año, por arriendo en primera subasta por el total de dicho periodo ó por las dos terceras partes en la segunda licitación y en último caso por Administración municipal y aprobado el acuerdo por las oficinas provinciales de Hacienda, se anuncia, que la subasta se celebrará en el salón de la Casa Consistorial el día 15 del actual de diez á once, por pujas á la liana, y comprendiendo todas las especies de la tarifa 1.ª, no admitiéndose postura que no cubra las 25.939 pesetas 57 céntimos del medio año y si no hubiese licitador, se celebrará la segunda á igual hora y admitiéndose posturas por las dos terceras partes ó sean 17.293'05 pesetas, á los diez días siguientes, debiendo constituirse previamente en depósito el 5 por 100 del tipo, y en su día la fianza conforme al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. Alhama 4 de Junio de 1908. = Francisco Garcia.

Número 1.174.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE PINATAR

Don Santiago Alarcón Gómez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminados los apéndices de la riqueza territorial de este término, los cuales han de servir de base para la confección del reparto de rústica y padrón de edificios y solares en el próximo año 1909, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal por un plazo de quince días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia para oír reclamaciones.

Pinatar 31 de Mayo de 1908. = Santiago Alarcón.

Número 1.973.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CIEZA

Don Sinforiano Marin Martínez, Alcalde Presidente del ilustre Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que confeccionado

el apéndice al amilaramiento que ha de servir de base al reparto de la contribución territorial del año venidero de 1909, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde el día de la fecha, en conformidad á lo establecido en el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y entablar las reclamaciones de agravio que entendieren pertinentes, relativas á las alteraciones de riqueza imponible acordada.

Cieza 1.º de Junio de 1908. = El Alcalde, S. Marin. = P. S. M., El Secretario accidental, Bartolomé Aroca.

Número 972.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MOLINA

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa, durante el mes de Enero de 1907.

Sesión extraordinaria del día 1.º

Esta sesión tuvo por objeto formar las listas de Sres. Concejales y mayores contribuyentes que tienen derecho á elegir compromisarios para la de Senadores, según la ley de 8 de Febrero de 1877.

Ordinaria del día 5.

Se acuerda:

Aprobar el acta de la anterior.

Que se dé cumplimiento á las órdenes y circulares insertas en los *Boletines oficiales* recibidos desde la sesión anterior.

Aprobar la cuenta de recaudación de consumos, por administración, durante el pasado mes de Diciembre.

Ordinaria del día 15.

Se acuerda:

Aprobar el acta de la anterior.

Que se dé cumplimiento á las órdenes y circulares insertas en los *Boletines oficiales* recibidos desde la sesión anterior.

Que por el Sr. Alcalde se gestione lo necesario para que se celebre función religiosa en honor del Patrono San Vicente, mártir.

Aprobar el padrón general de cédulas personales para el corriente año y que se remita á la Administración de Hacienda.

Ordinaria del día 19.

Se acuerda:

Aprobar el acta de la anterior.

Que se dé cumplimiento á las órdenes y circulares insertas en los *Boletines oficiales* recibidos desde la sesión anterior.

Que se formen las listas de las cinco sesiones en que han de distribuirse los contribuyentes de este término municipal, para el sorteo de Vocales asociados de la Junta municipal, según determina el artículo 66 de la ley Municipal vigente.

Ordinaria del día 26.

Se acuerda:

Aprobar el acta de la anterior.

Que se dé cumplimiento á las órdenes y circulares insertas en los *Boletines oficiales* recibidos desde la sesión anterior.

Aprobar la distribución de fondos para el próximo Febrero.

Que por el Sr. Alcalde se adquiera la cera necesaria para la función religiosa del día dos del próximo Febrero en honor de la Purificación de la Virgen Nuertra Señora.

Aprobar las listas de electores de compromisarios para la de Sena-

pores, y que se publiquen como definitivas antes del día 8 de Marzo.

Molina 4 de Abril de 1908. = El Secretario, Antonio Arnaldos Garcia. = V.º B.º: El Alcalde, López.

Sesión ordinaria del día 5 de Abril de 1908.

En dicha sesión fué aprobado por el Ayuntamiento el precedente extracto, acordando su remisión al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el *Boletín oficial* de la misma, según dispone el art. 109 de la ley Municipal vigente.

Molina 29 de Abril de 1908. = El Alcalde, Antonio López. = El Secretario, Antonio Arnaldos Garcia.

Octava sección.

Número 1.163.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE LA UNION

Don Francisco Torres Babi, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de policia judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda, se instruyó sumario por el delito de lesiones, contra Salvador Vera López, de treinta y cinco años, casado con Angeles Jiménez, hijo de José y Gertrudis, natural y vecino de esta ciudad, en el Garbanzal, «Los Sánchez», y á virtud de carta-orden de la Superioridad, he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes, se proceda á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se personen en el mismo á responder de los cargos que le resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia de Murcia; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley por su rebeldía.

Dada en La Unión á veintinueve de Mayo de mil novecientos ocho. = Francisco Torres. = El Actuario, F. Povo.

Anuncios.

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1875

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para su ministerios de todas clases y ejecución de servicios, al presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales.

MURCIA = Tip. de Juan Hernández